

actualizable a fecha de 1 de enero con arreglo al IPC u organismo que le sustituya. CUARTO: Se declara la disolución del régimen económico conyugal. QUINTO: No ha lugar a imposición de costas".

Y para que sirva de notificación en forma al demandado Rebelde D. JOSE LUIS ALVAREZ MEIJIDE.

El Secretario. Julia Adamus Salas.

### **JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA NÚM. 5**

#### **PROCEDIMIENTO DIVORCIO**

**CONTENCIOSO 84/05**

#### **EDICTO**

**1971.-** D. ENRIQUE DE JUAN LÓPEZ SECRETARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 5 DE MELILLA, HAGO SABER:

#### **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Que en el procedimiento de referencia se ha dictado SENTENCIA cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

#### **FALLO**

Que ESTIMANDO PARCIALMENTE la demanda formulada por la Procuradora Suárez Morán, en nombre y representación de D. Vicente Soler Espín, frente a D.ª Khadija Ahmed Moulay "Idrissia" DEBO DECRETAR Y DECRETO:

1. La DISOLUCIÓN POR CAUSA DE DIVORCIO del matrimonio formado por D. Vicente Soler Espín y D.ª Khadija Ahmed Moulay "Idrissia".

2. La atribución de la guarda y custodia de los hijos menores comunes -Sonia, Sabrina y Laura- salvo que respecto de alguno de ellos exista una resolución firme de acogimiento, corresponde a la madre, si bien ejerciendo ambos progenitores la patria potestad.

3. D. Vicente Soler Espín podrá tener en su compañía a sus hijas, en fines de semana alternos, desde el sábado a las 10.00 horas hasta el domingo a las 21.00 sin que se establezca un régimen diverso para el período vacacional.

4. D. Vicente Soler Espín habrá de satisfacer a cada una de sus hijas -Sonia, Laura y Sabrina- una pensión alimenticia mensual cuantificada, para cada una de ellas, en el 10% de los ingresos que aquél

perciba por cualquier concepto y que habrá de ingresarse en los cinco primeros días de cada mes en la cuenta que la Sra. Ahmed designe.

Todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas.

Firme esta resolución comuníquese a los Registros Civiles correspondientes a los efectos registrales oportunos.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de 5º día.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de LA DEMANDADA D.ª KHADIJA AHMED MOULAY "IDRISSIA", se tiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Melilla a 19 de octubre de 2005.

El Secretario. Enrique de Juan López.

### **JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚM. 5**

**JUICIO DE FALTAS 148/05**

#### **EDICTO**

**1972.-** D. ENRIQUE DE JUAN LÓPEZ SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 5 DE MELILLA.

#### **DOY FE Y TESTIMONIO:**

Que en el Juicio de Faltas nº 148/2005 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Dña. Belén García Iglesias, Magistrada-Juez del Juzgado de Instrucción número 5 de Melilla, habiendo visto y oído en Juicio Oral y Público la presente causa Juicio de Faltas 148/05, seguida por una falta de, Desobediencia a Autoridad habido sido parte en la misma el Ministerio Fiscal y dicto la siguiente Sentencia.

#### **FALLO**

QUEDEBO CONDENAR Y CONDENO A Don Mohamed Lokili, como autor de una falta de respeto a agente de la autoridad, a la pena de treinta días multa con una cuota diaria de seis euros, es decir, en total ciento ochenta euros, con una responsabilidad personal subsidiaria de quince días en caso